

QUERELLA

Radicada en: Tribunal Supremo de Puerto Rico en 24 de mayo del 2000

Qurellante: Rafael Venegas Hernandez  
10 San Valentin, El Pilar  
San Juan, PR 00926  
Tel. 250-7602

QUERELLA SOBRE ESCRITURA PUBLICA DE LA MÚSICA DE GUILLERMO VENEGAS LLOVERAS

=====  
==

Esta querella es en contra de los querellados, el bufete legal "Law Offices de Carlos M Garcia Rullan" y el abogado de este mismo bufete, el licenciado Carlos A. Oliver Rivera por la acción de preparar y notarizar, para sus clientes, presumiblemente las empresas ACEMLA de PR Inc. y Latin American Music Company (ACEMLA-LAMCO) (aunque el querellado Carlos A. Olivera Rivera le ha dicho al Tribunal que su clienta era Lucy Chavez Butler), una escritura publica (#324) con, a mi entender, graves vicios legales. Copia de esta escritura esta incluida con esta querella.

Secciones de esta querella:

1. TRANSFERENCIA ILEGAL DE UNA PROPIEDAD (TRANSACCION DE APROPIACION ILEGAL)
2. CONOCIMIENTO PREVIO DE LA ILEGALIDAD DE LA TRANSACCION Y QUE LA PROPIEDAD ESTABA SUB-JUDICE
3. ESCRITO DE ACEMLA-LAMCO
4. NO NOTIFICACION A LOS DUEÑOS DE LA PROPIEDAD (TRANSACCION A ESCONDIDA)
5. CONFUSION SOBRE LO QUE SON BIENES GANACIALES Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL
6. SUPLICA AL HONORABLE TRIBUNAL
7. ANEJOS

1. TRANSFERENCIA ILEGAL DE UNA PROPIEDAD (TRANSACCION DE APROPIACION ILEGAL)

Por medio de la escritura publica preparada y natarizada por el querellado, se transfiere, ILEGALMENTE, una propiedad de una parte a otra. Especificamente la escritura trasfiere la obra musical de Guillermo Venegas Lloveras, que es propiedad de mis hermanos Maria Venegas, Yeramar Venegas, Guillermo Venegas hijo y mia, a las empresas ACEMLA-LAMCO por autoridad de Lucy Chavez Butler que es definida erroneamente como propietaria en un 50 porciento de proporcion. Por cierto en una proporcio que el sentido comun dice que no puede ser, pues partiria de un hecho (en re otros, como veremos mas adelante) erroneo: que Guillermo Venegas Lloveras compuso toda su música durante su matrimonio con Lucy Chavez Butler y que ella como viuda tiene automaticamente derecho a la mitad de toda la obra musical. La realidad fue que la mayor parte de la obra de Guillermo Venegas Lloveras fue creada antes de casarse con Lucy Chavez Butler.

2. CONOCIMIENTO PREVIO DE LA ILEGALIDAD DE LA TRANSACCION Y QUE LA PROPIEDAD ESTABA SUB-JUDICE

Los querellados tenian pleno conocimiento por medio de escritos enviado por este servidor de que la propiedad no era de Lucy Chavez Butler y que estaba SUB-JUDICE. Estos escritos eran parte de una querella anterior, la numero AB-1998-182, contra el licenciado Oliver Rivera y radicada en este mismo honorable Tribunal. Es importante ver que esa querella (AB-1998-182) trató de un asunto distinto al aqui planteado y que en su proceso, sobre el asunto planteado en esta actual querella, el licenciado Oliver Rivera no postuló una defensa ni el Tribunal emitio opinion alguna. Es obvio que el locenciado Oliver Rivera decidio arriesgarse y no dar credibilidad alguna a este servidor cuando se le informó que la música de Guillermo Venegas Lloveras no le pertenecia a Lucy Chavez Butler y si le pertenecia a los hijos de Guillermo Venegas Lloveras en su totalidad. Es obvio tambien que el hecho de que la música le pertenecia a los hermanos

Venegas, como se le probó entonces por medio de copia de un acuerdo de repartición entre todo los herederos, iba en contra de la teoría legal y también DECISION del licenciado Oliver Rivera de que la música era propiedad (en gran parte) de Lucy Chavez Butler. La postura del licenciado Oliver Rivera fue clara (aunque errónea) en su argumentación desde un principio, cuando se defendió de la querrela anterior (AB-1998-182). Entonces dijo el licenciado Oliver Rivera, en una carta al Tribunal Supremo en 7 de diciembre del 1998 y como una intromisión en asuntos de herencia que no le competen, dijo erróneamente: "Es decir, en ausencias de capitulaciones matrimoniales un cónyuge viudo posee o se le reputa la mitad (1/2) del caudal relicto del causante e igual derecho sobre propiedad intelectual." Esta opinión y DECISION legal del licenciado Oliver Rivera, que es en sí disparatada, aún si fuese una teoría legal correcta no podría ser aplicada a las circunstancias de la herencia de Guillermo Venegas Llovera, ya que eso sería una participación alicuota y no de un bien en particular, especialmente si a la parte que dice ser dueña de un bien en particular no se le pide evidencia de tal titularidad como evidentemente hizo el querrelado, que no solicitó la evidencia que debió haber solicitado a Lucy Chavez Butler. Claramente un bien hereditario no tiene dueño hasta que no se adjudique o se liquide formalmente conforme a ley De hecho, en vez de pedir el licenciado Oliver Rivera la evidencia que tenía Lucy Chavez Butler de que titula de la música y en que proporción, fabricó la teoría legal antes mencionada para justificar la transacción de pasar la música a ACEMLA-LAMCO, quien tampoco le interesó ni solicitó la misma evidencia de titularidad ni proporción.

Ese desinterés en pedir evidencia de titularidad y de proporción es, en mi opinión, lo que ha permitido que la empresa ACEMLA-LAMCO haya hecho negocio con la música de Guillermo Venegas Lloveras como que eran dueños de un 100 por ciento de la música y peor, que hayan retenido un 100 por ciento de los ingresos que esa música ha generado. Es claro, todo ilegalmente.

Desafortunadamente para los querrelados, ellos erraron grandemente en sus conocimientos legales, ya que decisiones de Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal Apelativo (Caso KLCE 199901206) y del mismo Tribunal Supremo (No ha lugar de aproximadamente 3 de abril del 2000) han confirmado por medio de resoluciones que la música de Guillermo Venegas Lloveras es propiedad de sus hijos por varias razones, las que incluyen la existencia de un acuerdo de repartición entre todo los herederos de Guillermo Venegas Lloveras, incluyendo Lucy Chavez Butler, por jurisprudencia de Puerto Rico de que la propiedad intelectual musical no es parte de lo que constituye bienes gananciales de un matrimonio y por ley federal de "copyright" que asigna titularidad de la propiedad intelectual a su autor como personalísima. Se debe señalar que el "no ha lugar" del Tribunal Supremo de aproximadamente 3 de abril del 2000 no fue apelado en cuanto a la titularidad de la música, lo que convierte esa confirmación de que la música es de los hijos de Guillermo Venegas Lloveras en una final, no apelable.

### 3. ESCRITO DE ACEMLA-LAMCO

También se incluye un escrito de la empresa ACEMLA con fecha de 28 de febrero del 2000, firmado por el señor Jose Bernard donde se dice "Es costumbre de ACEMLA/LAMCO y usual en el mercado DE LA MUSICA que al fallecer el compositor, la viuda de este advenga la titularidad". Con esa costumbre y la asistencia de abogados como los querrelados es que esta empresa ha podido apropiarse de lo que no le puede pertenecer y/o crear daños graves a herederos perjudicados. Por esta "costumbre" de ACEMLA y los querrelados mis hermanos y yo hemos sufrido daños emocionales y económicos severos. Es mi opinión que es tiempo que se actué para que estas situaciones no continúen ocurriendo porque los abogados no asuman responsabilidad alguna ante este honorable Tribunal por sus acciones o la de sus clientes.

En el documento de ACEMLA antes mencionado se incluyen los nombres de otros compositores y viudas donde ACEMLA ha puesto en práctica su "costumbre", una que no se fundamenta en ley o jurisprudencia alguna, sino en una simple "costumbre", una que indudablemente se sostiene porque consiguen la participación de abogados como los aquí querrelados.

Indudablemente aqui hay la posibilidad que con la colaboracion de algunos miembros corruptos de la clase togada se este cometiendo unos fraudes de grandes proporciones, de ser cierto, como a todas luces aparenta lo que alega ACEMLA-LAMCO en este escrito, "que es usual en el mercado de la musica", en esencia, desheredar abusivamente, como se intento con los hijos de Guillermo Venegas, a los hijos de los compositores de Puerto Rico.

4. NO NOTIFICACION A LOS DUEÑOS DE LA PROPIEDAD (TRANSACCION A ESCONDIDA)

Ni los querellados (ni las partes que firmaron la escritura) se comunicaron con ninguno de mis hermanos Maria, Yeramar y Guillermo con proposito alguno, ni el de aclarar la proporcion de la música que le pudiese corresponder a ellos, y luego de hacer la escritura, para colmo, tampoco enviaron copia de la escritura a ellos, que conmigo, son los dueños de la propiedad que se transfiere con la escritura. Es mi opinion que el proposito era hacer la obvia apropiación ilegal a escondidas de los dueños de la propiedad, repitiendo el patron del contrato original entre Lucy Chavez Butler y ACEMLA-LAMCO y notarizado tambien por el licenciado Oliver Rivera y que fue la causa de la querrela anterior de esta servidor en este mismo honorable Tribunal, la AB-1998-182.

5. CONFUSION SOBRE LO QUE SON BIENES GANACIALES Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Como indicado anteriormente, el licenciado Oliver Rivera argumento que a Lucy Chavez Butler le correspondia la mitad de la música por ser un bien ganacial. Nosotros los hermanos Venegas fuimos demandado por esa misma premisa incorrecta en el Tribunal de Primera Instancia en Arecibo. Si la propiedad intelectual incluye practicamente cualquier cosa que este en un papel o sea grabada, tales como canciones, poemas, cartas profesionales y personales, fotografias, records medicos y legales en las oficinas de esos profesionales es obvio que en Puerto Rico han fallecido y dejado herencia millones de personas que han dejado en su caudal relicto alguna propiedad intelectual como la descrita. Ciertamente CIENTO DE MILES FALLECIDOS han dejado en su caudal relicto una propiedad intelectual sustancial y con valor economico, como por ejemplo los records legales en una oficina de un abogado. Entonces aqui uno se hace la siguiente pregunta: Como es posible que exista la mas minima confusion en la clase togada y que alguno abogados no sepan la ley? Es asi de confuso las leyes y la jurisprudencia? No lo creo. Es asi de mal preparado que estan los abogados que hacen escrituras o testamentos o contratos? No lo creo. O es que el sistema legal es para algunos para el lucro exclusivamente? O es simplemente que algunos abogados son corruptos?

6. SUPLICA AL HONORABLE TRIBUNAL

Es creencia de este servidor de que le corresponde a los querellados defenderse de esta nueva querrela. O sea, deben explicar, si es que eso se puede hacer, en que se basaron para creer que un bufete o un abogado puede legitimamente preparar, notarizar y poner en record, una escritura publica para el traspaso ilegal de una propiedad que esta SUB-JUDICE a SABIENDAS. De lo contrario, si no se defienden, entiende este servidor, le corresponde a este honorable Tribunal determinar si la actuacion de los querellados constituye una acción criminal donde el o los abogados participantes se convierten en partcipe del crimen que comente su cliente. Inclusive la falta de interes del licenciado Oliver Rivera de aclarar la proporcion que Lucy Chavez Butle tenia en la música de Guillermo Venegas Lloveras es, a mi entender, lo mal intencionado del querrellado y/o su cliente. Tambien debe detertminar, en mi opinion, este honorable Tribunal que sanciones corresponden contra los querellados, el bufete "Law Offices de Carlos M Garcia Rullan" y/o el licenciado Carlos A. Oliver Rivera.

En adiccion a cualquier sanción que este honorable Tribunal entienda apropiado, se solicita respetuosamente tambien que se le ordene a los querellados a que procedan, siguiendo el procedimiento apropiado o que el honorabe Tribunal establezca, a cancelar o eliminar la escritura de esta querrela ya que dicha escritura es ilegal. Simplemente no debe aparecer ningun documento legal como una escritura en ningun sitio donde se indica que la música de Guillermo Venegas Lloveras es de propiedad de las

empresas ACEMLA-LAMCO ó de Lucy Chavez Butler y que ponga un anuncio de media pagina en los periodicos de mayor circulación en Puerto Rico, anunciando su acción de cancelar la escritura publica de esta querella. Seria una acción que ayudaria, unque sea un poco, a mitigar el grave daño que el querellado y/o su cliente, el que sea, ha causado a mis hermanos y a este servidor y sobre todo a la música de Guillermo Venegas Lloveras, de quien dijo Pablo Casals: "No se de compositor alguno en la historia de la música que sin haber estudiado haya compuesto a su nivel.". Ese nivel es lo que explica que tantos abogados (seis, como minimo, hasta ahora) y personas y empresas (diez como minimo hasta ahora) esteén empeñado de apropiarse o lucrarse de esta música, no importa como lo logren. Todavía los hijos y herederos de Guillermo Venegas no hemos recibido un centavo como ingreso de esta música y Guillermo Venegas Lloveras fallecio hace casi 7 años, una hecho directamente relacionada a las actuaciones de los querellados.

Tambien se solicita que este honorable Tribunal determine o aclare si es cierto o no que esta escritura se hizo, como dice la escritura en su pagina 12, por "mandato del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Personalmente no he visto ninguna resolucio de este honorable Tribunal a tales efectos.

7. ANEJOS

- a. Decision "no ha lugar" del Tribunal Supremo.
- b. Solicitud de reconsideración a "no ha lugar" del Tribunal Supremo. ( 1 2 )
- c. Escritura publica #324 que es tema de esta querella.
- d. Comunicado de ACEMLA-LAMCO de febrero 28 del 2000.

Rafael Venegas Hernandez

Direccion de los querellados:

Bufete "Law Offices de Carlos M Garcia Rullan"  
Licenciado Carlos A. Oliver Rivera

Royal Bank Center, Suite 300  
255 Ponce De Leon  
Hato Rey PR 00917